



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-945-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Viernes 10 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION Expediente N°21516-241/17

---

**VISTO** el Expediente N°21516-241/17, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 16 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0613-000337 labrada el 7 de abril de 2017, a **KLOK DANIEL HORACIO** (CUIT 20-23980476-5), en el establecimiento sito en calle Rivas y Neuquén de la localidad de Coronel Suárez, partido de Coronel Suárez, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Buenos Aires N° 326 de la misma localidad; ramo: Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 1º inciso "g" de la Resolución SRT N°231/96, a los artículos 8º y 98 del Anexo del Decreto Nacional N°911/96 y al artículo 27 de la LEY N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 613-294 de fojas 12;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 24 y 25, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 27;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las tareas según lo establece el artículo 98 capítulo 6º del Anexo del Decreto N°911/96, tales como: casco, arnés, calzado de seguridad, protección ocular, auditiva y respiratoria, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3º inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitación al personal según lo establecen los artículos 1º inciso "g" de la Ley N° 19.587 y 8º del Anexo del Decreto N°911/96, en materia de

riesgos generales y específicos y procedimiento de trabajo seguro, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0613-000337, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**  
**DEL MINISTERIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **KLOK DANIEL HORACIO** una multa de **PESOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 36.741)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 1º inciso "g" de la Resolución SRT N°231/96, a los artículos 8º y 98 del Anexo del Decreto Nacional N°911/96 y al artículo 27 de la Ley N° 24.557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suárez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.09.10 08:43:28 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.10 08:43:29 -03'00'